

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

07 JUN. 2021

RESOLUCIÓN N° 247 2021

2021-3-41-0000326

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso",

VISTO: La necesidad de emitir una Circular de Asesoramiento (CA) en relación al Protocolo de Actuación sobre protección de la soberanía en el Espacio Aéreo Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 327/2020 de 4 de diciembre de 2020.

RESULTANDO: I) Que el Departamento de Servicios Aeronáuticos ha confeccionado una Circular de Asesoramiento que contiene Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI) con la finalidad de aclarar y de servir de guía para todas las aeronaves que realicen operaciones aéreas dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea ADIZ Uruguay para el cumplimiento de lo establecido en el LAR 211, sección 211.075 "Zona de identificación de defensa aérea" y las normas sobre la protección de la soberanía del Espacio Aéreo Nacional.

II) Que la presente Circular de Asesoramiento, entre otros, tiene como alcance servir de ayuda a los explotadores aéreos que realicen operaciones aéreas dentro de la ADIZ Uruguay bajo el LAR 211.075.

III) Que en la Zona de Identificación de Defensa de Aérea (Uruguay ADIZ) las tripulaciones de vuelo, además de cumplir con los procedimientos ATS, deben ajustarse a las normas sobre protección de la soberanía del espacio aéreo nacional (art. 112 a 117 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020), así como los requisitos establecidos en el LAR 91 Operación de Aeronaves.

III) Que la dicha CA será revisada y enmendada de acuerdo a la reglamentación vigente y según proceda, por parte del Departamento de Servicios Aeronáuticos

de la Dirección de Seguridad Operacional, debiendo ser aprobada por Resolución fundada de la Dirección de Seguridad Operacional en uso de potestades delegadas según Resolución N° 487-2017 de 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto N° 327/2020 citado en el Visto reglamenta las normas sobre protección de la soberanía del Espacio Aéreo Nacional artículos 112 a 117 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

II) Que por Resolución N° 045-2021 de 2 de febrero de 2021 se aprobó el LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, ENM. 2, AGOSTO 2020 - GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Armonizado a la R.O.U.

III) Que de acuerdo a lo que surge del informe técnico del Departamento de Servicios Aeronáuticos los MAC/MEI descritos en la CA ANS/ATM/011, de 07/05/2021 REVISIÓN Original, han sido desarrollados para el cumplimiento de lo establecido en la sección 211.075 "Zona de identificación de defensa aérea" y demás normas sobre la protección de la soberanía del Espacio Aéreo Nacional de acuerdo a lo establecido en el LAR 211, Primera Edición, Enm. 2, Agosto 2020 - Gestión del Tránsito Aéreo, Armonizado a la R.O.U. - para explotadores aéreos de la República Oriental del Uruguay.

IV) Que corresponde que la presente Circular de Asesoramiento que se acompaña sea publicada en la Intranet y en el sitio web oficial de la DINACIA.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, Decreto N° 327/2020 de 4 de diciembre de 2020, Art. 4° de la Ley N° 18.619 de 23 de octubre de 2009, numeral 2°) de la Resolución N° 487-2017 de 28 de noviembre de 2017 y Resolución N° 045-2021 de 2 de febrero de 2021.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°) **APRUÉBASE** la Circular de Asesoramiento (CA) ANS/ATM/011, de fecha 07/05/2021 REVISIÓN Original, la cual cuenta con Métodos Aceptables de

Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI). que se encuentra adjunta a la presente y forma parte de la misma.

2º) Por el Departamento de Servicios Aeronáuticos publíquese la presente en el sitio web oficial bajo el link Circulares de Asesoramiento y por Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas bajo el link de Resoluciones, como asimismo por Secretaría Reguladora de Trámites agréguese al repositorio documental interno informatizado de la DINACIA.

3º) Cumplido remítase copia autenticada a todas las áreas técnicas integrantes de la Dirección de Seguridad Operacional para su conocimiento, cumplimiento y registro.

4º) **ELÉVENSE** las actuaciones al Sr. Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6to. de la Resolución DINACIA N° 487/2017, para su conocimiento y eventual ejercicio del derecho de avocación.



EL DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

TE. CNEL. (AV.)

PABLO ETCHANDY

JP/gbb

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

CA : ANS/ATM/011
FECHA : 07/05/2021
REVISIÓN : Original

ASUNTO: MÉTODOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO DEL LAR 211, CAPÍTULO 2, ZONA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFENSA AÉREA (ADIZ)

Sección A - PROPÓSITO

La presente Circular de Asesoramiento sobre métodos aceptables de cumplimiento (MAC) constituye un documento cuyos textos contienen métodos e interpretaciones con la intención de aclarar y de servir de guía para todas las aeronaves que realicen operaciones aéreas dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea ADIZ Uruguay para el cumplimiento de lo establecido en el LAR 211 Capítulo 211.075 Zona de identificación de defensa aérea y las normas sobre la protección de la soberanía del Espacio Aéreo Nacional.

Es importante resaltar lo expresado por el Manual Guía Uso Flexible del Espacio Aéreo Sud Americano (FUA/SAM) al considerar los diferentes aspectos que el Estado debería tomar en cuenta para la coordinación y cooperación entre el tránsito aéreo civil y el militar, reconociendo que el espacio aéreo es un recurso común de la aviación civil y de la aviación militar, que permita lograr la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la aviación civil y satisfacer los requisitos del tránsito aéreo militar mediante la implantación de un espacio aéreo dinámico.

Sección B - ALCANCE

El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- a. Proporcionar una ayuda a explotadores aéreos que realicen operaciones aéreas dentro de la ADIZ Uruguay bajo el LAR 211.075, para la correcta interpretación de la reglamentación.
- b. Proporcionar lineamientos de cómo cumplir de una manera aceptable con los requisitos descritos en párrafo anterior.
- c. Un explotador aéreo puede utilizar métodos alternos de cumplimiento, siempre que dichos métodos sean aceptables a la DINACIA.
- d. Esta CA proporciona orientación sobre las consideraciones especiales que los explotadores aéreos deben tener en cuenta al prepararse para las operaciones que realicen dentro de la ADIZ Uruguay. Esto incluye cuestiones de planificación previa y definición de responsabilidades.

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

e. Los procedimientos contenidos en la presente CA, en caso de ser utilizados por el explotador aéreo, deberán adoptarse en forma completa, no siendo aceptable para la autoridad aeronáutica la implementación parcial de los mismos.

Sección C - INFORMACIÓN

a. Las cifras precedidas por las abreviaturas MAC o MEI indican el número de la sección del LAR 211 a la cual se refieren.

b. Las abreviaturas MAC se define como:

- i. Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC): ilustran los medios y métodos, pero no necesariamente los únicos posibles, para cumplir con un requisito específico del LAR 211; y
- ii. Material explicativo e informativo (MEI): proporciona la interpretación que explica el significado de un requisito del LAR 211.075.

c. Si un párrafo, o sección específica, no tienen MAC, se considera que no lo requiere.

d. La utilización del futuro del verbo o del término “debe”, “es necesario” y tiene que” en el MAC, se aplica a un explotador que elige cumplir los criterios establecidos en esta CA y deben considerarse como un requisito adicional del LAR 211.075

Sección D - MÉTODOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI)

MEI(1) 211.075 Zona de identificación de defensa aérea (ADIZ) (a) Los espacios aéreos restringidos, prohibidos y la zona de identificación de defensa aérea (ADIZ) se indican en la sección ENR 5 de la AIP-URUGUAY.

(b) En la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ URUGUAY) las tripulaciones de vuelo, además de cumplir con los procedimientos ATS, deben ajustarse a las normas sobre protección de la soberanía del Espacio Aéreo Nacional (artículos 112 a 117 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020); así como los requisitos establecidos en la LAR 91, Apéndice I.

(c) Además deben cumplir con las normas sobre protección de la soberanía en el espacio aéreo que tienen por objeto la regulación del procedimiento para la indagación, interceptación, identificación, desvío, persuasión y neutralización de las aeronaves que infrinjan las disposiciones sobre la navegación aérea establecidas en la normativa nacional e internacional, en especial, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos.

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

Sección D- DEFINICIONES.

1. "Aeronave en Situación Irregular": Aeronave que se aparta parcial o totalmente del cumplimiento de las normas de navegación aérea.
2. "Aeronave Interceptora": Aeronave militar en misión real o de entrenamiento de Defensa Aérea o Policía Aérea, que acomete contra otra aeronave.
3. "Tránsito Aéreo Irregular": Clasificación dada a una aeronave en situación irregular, conforme a:
 - a. Ingresar al espacio aéreo nacional sin un plan de vuelo aprobado, o se compruebe la inobservancia del plan de vuelo.
 - b. Ingresar a zonas de identificación de defensa aérea, prohibidas, restringidas, peligrosas o aquellas que por razones extraordinarias sean agregadas en carácter transitorio; sin la correspondiente autorización o sin dar cumplimiento a la normativa establecida por la Autoridad Aeronáutica.
 - c. No obtener autorización para volar sobre el territorio nacional.
 - d. No identificarse ante los órganos de Servicio de Tránsito Aéreo.
 - e. No cumplir las directivas impartidas por los Servicios de Tránsito Aéreo.
 - f. Incumplir con los informes de posición.
 - g. No realizar las comunicaciones constantes.
 - h. Proveer información falsa o apagar los sistemas de identificación de la aeronave.
 - i. No cumplir con las reglamentaciones dictadas por la Autoridad Aeronáutica.
 - j. Volar por debajo del mínimo de altitud publicada por la Autoridad Aeronáutica.
 - k. Volar en forma errática.
 - l. Lanzar o desprender objetos, cualquiera sea su naturaleza; sin la debida autorización.

La presente enumeración no reviste carácter taxativo.

4. "Aeronave Hostil": Clasificación dada a una aeronave al cometer actos hostiles conforme al artículo 5° del presente.
5. "Zona peligrosa": Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio y/o las aguas jurisdiccionales del Estado, en el cual pueden suscitarse situaciones peligrosas para el vuelo de las aeronaves.
6. "Zona Restringida": Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio y/o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.
7. "Zona Prohibida": Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio y/o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves.

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

8. "Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ)". Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio y/o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro del cual las aeronaves deben cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación con los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS).

MAC (1) 211.075 REGLAS APLICABLES EN LA ADIZ URUGUAY

1. ADIZ URUGUAY Zona comprendida entre:
 - límite exterior: desde 301046S/0573622W, línea de costa sobre el Río Uruguay hasta 340000S/0581820W, 343500S/0575000W, 345259S/0570600W, 350734S/0561044W, 351004S/0545631W, 344802S/0535946W, 343000S/0533600W, 334900S/0531920W, 334136S/0532629W, 334120S/0533156W, línea de costa sobre Laguna Merín, límite terrestre con Brasil, hasta 301046S/0573622W;
 - límite interior: 305749S/0571708W, 324603S/0541923W, 334956S/0535140W, 343130S/0561646W, 335128S/0574801W y 305749S/0571708W.

2. Límite Superior/Inferior y sistemas/medios de INFO de activación del anuncio para FLT CIV:
 - UNL
SFC

3. Hora de ACT Riesgo de interceptación (ADIZ): H24

4. Todas las aeronaves que realicen operaciones aéreas dentro de la ADIZ Uruguay deberán:
 - a) Presentar Plan de Vuelo en el aeródromo y/o pista de aterrizaje ante la Dependencia ATS, especificando en el mismo los puntos de aterrizaje previstos a lo largo de su ruta, empleando el "Formulario de Plan de Vuelo".
 - b) En caso que el aeródromo y/o pista de aterrizaje no exista Dependencia ATS, debe presentar el Plan de Vuelo, especificando en el mismo todos los puntos de aterrizaje previsto a lo largo de su ruta, en cualquiera de las siguientes formas;
 - i. Antes de iniciar el vuelo:
 - Vía fax
 - Vía telefónica
 - Formulario web.

 - ii. Durante el vuelo:
 - Por radio llamando a la Dependencia ATS más cercana por las frecuencias establecidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP URUGUAY).
 - Las coordinaciones específicas se efectuarán con el Centro de Operaciones Aéreas (COA) según Carta de Acuerdo Operacional (CAO).
 - Tener permiso de la AAC para sobrevolar Zonas Prohibidas y Zonas Restringidas cuando estas últimas sean activadas mediante NOTAM.

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

5. La Fuerza Aérea Uruguaya es quien tiene como misión esencial la defensa y salvaguarda de la integridad territorial y el ejercicio de la función de Policía Aérea en el espacio aéreo jurisdiccional de la República;
6. La aeronave que incurra en una o más situaciones irregulares, será declarado Tránsito Aéreo Irregular (TAI) y se someterá al uso progresivo de la fuerza, a través de la interceptación, identificación y desvío, Conforme al Doc. 9433-AN/926 (Manual sobre interceptación de aeronaves) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás normas aplicables. (Art 3° Protocolo Actuación núm. 4-Decreto N° 327/2020)
7. La aeronave que incurra en una o más circunstancias de Actos hostiles, será declarada Aeronave Hostil por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y podrá ser sujeto del uso de la fuerza mediante la persuasión y/o neutralización. (Art. 3° Protocolo Actuación num.5 Decreto N° 327/2020)

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

APÉNDICE 1 - Cartas de Acuerdo Operacionales entre dependencias ATS Civiles y Militares

1- Tal como lo establece el Doc. PANS/ATM (Doc. 4444) en las Cartas de Acuerdo Operacionales entre dependencias ATS Civiles y Militares se podrán establecer los acuerdos y procedimientos previstos para una utilización flexible del espacio aéreo dónde debería especificarse entre otros, los siguientes puntos:

- a) Los límites horizontal y vertical del espacio aéreo de que se trate;
- b) la clasificación del espacio aéreo disponible para ser utilizado por el tránsito aéreo civil;
- c) las dependencias o autoridades responsables de la transferencia del espacio aéreo;
- d) las condiciones de transferencia del espacio aéreo a la dependencia ATC de que se trate;
- e) las condiciones de transferencia del espacio aéreo desde la dependencia ATC de que se trate;
- f) los períodos de disponibilidad del espacio aéreo;
- g) cualesquiera limitaciones en la utilización del espacio aéreo de que se trate; y
- h) cualesquiera otros procedimientos o información pertinentes

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
|  | CIRCULAR DE ASESORAMIENTO | CA.UY.ANS/ATM/011 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

Documentación de Referencia

- ❖ LEY N° 19.889 DE 9 de Julio de 2020 REGLAMENTACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA EN EL ESPACIO AÉREO NACIONAL - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
- ❖ Decreto N°327/020 de 4 de diciembre de 2020 PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Apruébese el Protocolo de Actuación sobre protección de la soberanía en el Espacio Aéreo Nacional.)
- ❖ LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, ENM. 2, AGOSTO 2020 - GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Armonizado a la R.O.U.
- ❖ TEXTO DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CONCEPTO SOBRE EL USO FLEXIBLE DEL ESPACIO AÉREO (FUA) EN LA REGION SUDAMERICANA Primera Edición Abril de 2012